

Rionegro, 12 de junio de 2026

REFERENCIA	NULIDAD # 2 - TRASGRESIÓN AL DEBIDO PROCESO
RADICADO	027 -2025Q,
INVESTIGADA	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO C.C 43.903.488
DEPENDENCIA	RIO NEGRO - ANTIOQUIA. Control Interno Disciplinario

Actuando en nombre propio, tal cual los atributos de identificación expresados en el exordio y bajo la deontología jurídica para actuar en el proceso Disciplinario concomitante en su despacho con el radicado referido, en armonía con el orden constitucional y de los presupuestos legales establecidos en la ley 1952 de 2019, reglamentados posteriormente por la ley 2094 de 2021, me dirijo a su despacho con el fin de formular **NULIDAD PROCESAL**, cumpliendo con los **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD** establecidos en el artículo 206 del C.G.D. Con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

1. Dentro del dossier disciplinario **027 -2025Q**, que cursa en mi desfavor, se me ha notificado con posterioridad a la **PRACTICA TESTIMONIAL**, la recepción de una práctica testimonial de algunos menores en compañía de sus representantes legales, Me asiste el deber de precisar, que el conocimiento que tuve del mismo fue solo hasta la notificación de la realización de la misma, siendo este el primer conocimiento formal que tengo de dicho practica probatoria, es decir nunca fui notificada por la **entidad comisionada** para interrogar a los menores, donde se me indicara la posibilidad de formular preguntas (contra interrogar). Como posibilidad derivada de que toda prueba merece ser controvertida. Se rige bajo el deber ser que en el DESPACHO COMISORIO QUE REMITE LA oficina de control disciplinario, debe advertir o exhortar a la entidad comisionada para que vincule a la parte investigada en aras a controvertir esta prueba. Verbigracia de muchos proceso adelantados con respecto de esta naturaleza, donde el comisionado, en este caso comisario de familia, envía un texto del siguiente terno:

“Buenas tardes, en mi calidad de Comisario primero de Familia le informo que fui comisionado Por la Oficina de Control Disciplinario de la alcaldía de rio negro, para recibir unas entrevistas a los siguientes menores de edad... entrevista que fue programada para el dia..., a las 2:00 pm para lo cual se le notifica de dicha diligencia para que si así lo desea remita el cuestionario para los menores de edad aca referenciados, para que ejerza los derechos de defensa y contradicción. Quedo atento, por favor acusar recibo. Gracias”.

2. Con todo lo dicho, la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, mediante **AUTO 028 del 25 de febrero de 2026**, responde que en efecto, a folio 282 del expediente disciplinario obra constancia del traslado de dichas declaraciones tanto a la investigada com, remitidas a los correos electrónicos previamente autorizados por ellos para efectos de notificaciones personales. Tal comunicación se surtió el día 03 de diciembre de 2025, dejándose expresa constancia de que el traslado se realizaba con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos de defensa y contradicción, en especial la posibilidad de controvertir las declaraciones y solicitar o aportar las pruebas que estimara pertinentes.

Como ven, lo que hizo fue remitirles después de haberlas practicado, fatal para el ejercicio de contradicción, pues dígame como se controvierte un testimonio que ya está practicado y del cual NO se permitió controvertirlo en la etapa procesal. Además incurre en error la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, al considerar que con el ejercicio de mi defensa se iba a revictimizar a los menores convocados a práctica testimonial, desconociendo que **JAMAS** iba a estar cara a cara con los menores, pues para ello se comisionó al defensor de familia o comisario, para que sea el quien le formularé las preguntas que a bien llegase a remitir para efectos de controvertir.

Como se refleja, estas fueron las pruebas testimoniales practicadas sin el ejercicio de mi defensa, cuan atentatorio del debido proceso:

	DECLARACIÓN JURAMENTADA	Código: FRCDID31
		Versión: 0
		Página: 1 de 5

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	JUAN ESTEBAN ÁLZATE ECHEVERRI - REPRESENTANTE LEGAL FLOR ALBANY ALZATE CARDONA CC 39.449.177
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	TI 1040881781
TELÉFONO:	3146944175
EMAIL:	alzateflor27@gmail.com
DIRECCIÓN:	Calle 31B Nro 34ª-17 jardín de Cimarronas
DEPENDENCIA:	Oficina Control Interno Disciplinario

En Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes den diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez y treinta de la mañana (11:22 am), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente el (la) arriba mencionado(a) con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con radicación 027-2025Q, atendiendo citación realizada por

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	LISBEY ANDREA VALENCIA OCAMPO REPRESENTANTE LEGAL PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO CC 1.007.427.420
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	T.I. 1.047.971.456 DE RIONEGRO
TELÉFONO:	3136106458 - 3233101383
EMAIL:	Andrea346valencia@gmail.com
DIRECCIÓN:	TRANSV. 42ª No. 42B-67 BARRIO PENDIENTE DEL AGUILA - RIONEGRO
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes den diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente el (la) arriba mencionado(a) con el fin de rendir declaración dentro del informativo con radicación

NOMBRE DEL (DE LA) DECLARANTE:	MARIANA ANTEQUERA OSPINA DE 12 AÑOS. T.I. 1.036.952.639 DE RIONEGRO — REPRESENTANTE: LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.036.946.482 DE RIONEGRO -
TELÉFONO:	3225423218
EMAIL:	Johanaospi22@gmail.com
DIRECCIÓN:	CALLE 48 No. 38-70 ALTOS DE VILLA MARÍA CASA 102 DE RIONEGRO
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

En Rionegro, Antioquia, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la dependencia de Control Interno Disciplinario, se hizo presente el (la) arriba mencionado(a) con el fin de rendir declaración bajo la gravedad del juramento dentro del informativo con

3. Al NOTIFICAR el **auto 049 del 28 de mayo de 2026**, mediante el cual se formula pliego de cargos, se vulnera mi derecho fundamental del DEBIDO PROCESO, ya nunca fui notificado, por lo tanto no tuve oportunidad de controvertir las pruebas testimoniales a practicar, como lo establece el debido proceso, presupuestos de la esencia constitucional que no fueron tenidos en cuenta al cerrar la etapa de investigación.

Esta irregularidad conculca mis garantías sustanciales y procesales, ya que me coloca en una situación de indefensión y vulnera el principio de contradicción y defensa, consagrados en la Constitución y en la Ley 1952 de 2019.

TRASCENDENCIA DE LA IRREGULARIDAD PROCESAL QUE CONLLEVA A LA DECLARATORIA DE NULIDAD.

La pasividad e inoperatividad de la notificación de las actuaciones procesales, NO permitió por parte de este sujeto investigado, controvertir la practica testimonial que se pretende incorporar válidamente, así mismo impugnar las pruebas que se allegaren en mi contra, tampoco en debida oportunidad, constituyendo el mecanismo que garantiza el ejercicio de defensa del investigado en cualquier acción disciplinaria, pues es bien

sabido que es el acto donde sustancialmente se puede tachar de falsedad un testimonio e impugnar su credibilidad, fácticas y probatorias, lo que en consecuencia configura una causal de NULIDAD, tal cual:

ARTÍCULO 202. Causales de nulidad. *Son causales de nulidad las siguientes:*

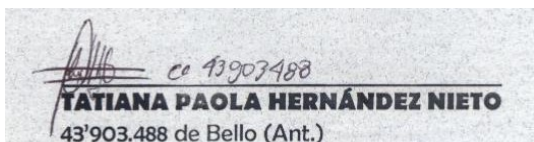
1. *La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.*
2. **La violación del derecho de defensa del investigado.**
3. *La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.*

Lo cual conlleva una evidente violación del derecho al debido proceso del hoy investigado, especialmente en lo referente al ejercicio de la defensa. Es el deber, del instructor disciplinario garantizar que los derechos de las partes sean preservados y que no sea limitado a su derecho a la defensa, frente a una actuación procesal irregular.

PETICIÓN

PRIMERO: En este orden de ideas, solicito al despacho se declare la **NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado a partir del auto de apertura disciplinaria, por trasgresión al **DEBIDO PROCESO**, lo que impidió ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

Con el magnánimo y reverencial respeto que ante su despacho es inherente.



cc 43903488
TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO
43'903.488 de Bello (Ant.)

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

C.C 43.903.488

Correo: lacuepa@riseup.net